

dí la palabra, debo protestar al ciudadano ministro, que mi ánimo no ha sido presentar una duda que tampoco puedo abrigar, respecto del gobierno, y mis palabras deben tomarse, no como recurso oratorio, sino como las dije y por lo que representan.

El C. ALCALDE, secretario.—La aprobación de una credencial, es materia económica. Han hablado tres diputados en pro y tres en contra, y se pregunta si el dictámen está suficientemente discutido.

La cámara declaró que sí.

El C. ALCALDE.—Se pregunta si se aprueba en votación nominal, pedida por el C. Condes de la Torre.

A petición del C. Dondé se dió lectura al art. 103 de la constitucion.

El C. secretario DIAZ COVARRUBIAS hizo presente á la cámara, que la proposicion con que termina el dictámen estaba en sentido afirmativo.

Se procedió á la votacion, y resultó rechazada la credencial del C. general G. Sanchez Ochoa, por 79 votos contra 32.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

La sesion comenzó á las dos de la tarde, habiendo 110 diputados presentes.

Leida y aprobada el acta del dia 26, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del gobierno de Chiapas, avisando que falleció el C. Manuel Suarez, diputado al congreso de la Union.

De enterado con sentimiento.

Del gobierno de Zacatecas, remitiendo la exposicion redactada por los CC. Solana y López de Nava, diputados á aquella legislatura, para que no se segregue el canton de Pinos de aquel Estado, para agregarlo al de Aguascalientes.

Habiendo hecho suya dicha exposicion la diputacion de Zacatecas, pasó á la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno de Coahuila, remitiendo los decretos que aquella legislatura ha expedido sobre sirvientes, juzgados, etc. etc.

A la comision de puntos constitucionales.

El C. FRIAS Y SOTO presentó este proyecto de ley:

Señor:—No habiéndose podido fijar la

opinion de la cámara sobre la cuestion de amnistía, se ha suspendido la discusion del proyecto que la consulta, y quizá por un tiempo indefinido.

Tan grave materia envuelve y entraña algunas cuestiones tan vitales, que es preciso ya descartarlas de la principal, y quizá se salven así del naufragio que ésta corre el peligro de sufrir.

Entre esas cuestiones debemos ocuparnos ya de la derogacion de algunas leyes que, dadas por la urgente necesidad de las circunstancias de la guerra, pugnan hoy abiertamente con las fundamentales de la nacion. Tal es la de 16 de Agosto de 1863, que ordenó la confiscacion de bienes de los traidores, y de los que permanecieron en puntos ocupados por el invasor. Esta ley pugna contra el texto expreso del art. 22 de la constitucion; y pugna con el sentir de la nacion y de sus representantes, que comprenden, ademas, que no debe subsistir despues de que han desaparecido las causas que la motivaron.

Haciéndome, pues, intérprete de la exigencia general del país, suplico á la cámara que con dispensa de trámites se sirva aprobar la siguiente proposicion:

«Única. Se deroga la ley de 16 de Agosto de 1863, que estableció la confiscacion de bienes en los delitos de infidencia, por ser contraria al espíritu y letra de la constitucion.»

Sala de sesiones del congreso de la Union. México, Febrero 26 de 1868.—Frias y Soto.

No habiéndose dispensado los trámites, quedó de primera lectura.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley por el cual se faculta al ejecutivo para acuñar \$500,000 en centavos y medios centavos, distribuirlos en los Estados, amortizar los tlacos, etc. etc.

El C. ALFARO.—Hemos presentado ese proyecto de ley, porque falta la moneda de cobre, y los capitales que hacen pequeñas transacciones, sufren muchos quebrantos. La clase pobre padece, pues no puede vender ni consumir sus pequeñas mercancías. Para la falta de moneda de cobre, hay una razon poderosa. La sustitucion de los centavos por tlacos, no se hizo en una cantidad suficiente. Los tlacos han sido útiles para los cobreros, quienes los han empleado en cosas de su oficio. Ademas, el gobierno federal permitió al de San Luis que convirtiera los centavos en cuartillas; y los especuladores se llevan los centavos de México

á San Luis, para convertirlos en cuartillas que pesan menos que los centavos, y que les dejan una enorme ganancia. Esto nos hace pedir al congreso que apruebe el proyecto de ley que le presentamos.

A petición del mismo C. Alfaro, leyó el C. Alcalde la ley relativa de 28 de Noviembre de 1867.

El C. ANDRADE.—El congreso sabe que el ejecutivo se ha adelantado al pensamiento que se presenta, y por esto es inútil el proyecto. No necesitamos nuevas leyes; lo que necesitamos es sujetarnos á las expedidas. Se pide que se acuñe cobre, y el gobierno ya lo ha ordenado. Por esto creo que no debe admitirse el proyecto de ley que se nos presenta.

El C. ALFARO.—Es un hecho que el comercio no se contenta con las leyes, sino con su aplicacion. Lo que proponemos está apoyado en la constitucion. Es otro hecho que hoy, para obtener cambio de un peso, vale nueve reales. Todo esto hará comprender á la cámara, que es una necesidad la ley que presentamos, y que no se opone á lo dispuesto ya por el gobierno.

El C. CASTAÑEDA, para un hecho.—La única razon que dan los autores de esa ley, no descansa mas que en que falta moneda de cobre para la circulacion. Esto no es exacto. Si falta en los Estados del centro, no sucede así en los de Nuevo-Leon, Zacatecas, Chihuahua, Durango, Jalisco, etc. etc., en donde espanta la abundancia de la moneda de cobre. Yo interpelaria al C. Iglesias para que dijera si cuando fué ministro de hacienda, no le indiqué varias veces tomara medidas contra esa moneda, cuyos acuñadores ganan mas de un 40 p^o. En Sonora se recibe por un 33 á 40 p^o, y en Sinaloa por talegos. Lo que se propone es contra todo principio hacendario. Los economistas dicen que el decrecimiento del tipo de la moneda, indica que decae el comercio. Si se acuñan \$500,000, no bastarán para el comercio; los centavos irán á los Estados, y esto perjudicará en gran manera los intereses del país. El proyecto, pues, es perjudicial, y no debe aprobarse.

El C. IGLESIAS.—Solo hago uso de la palabra, para decir que son ciertos los hechos que ha referido el C. Castañeda, respecto de las providencias que indicó al gobierno sobre la abundancia de la moneda de cobre en los Estados fronterizos.

El C. BAZ V.—Lo que ha dicho el C. Castañeda, no tiene ningun peso contra la

ley que se ha presentado. Queremos impedir el abuso que se hace cuando no hay cambio que exprese el valor de las pequeñas fracciones; y este abuso es el robo. Un pobre cambia medio, y pierde un cuarto de centavo; una peseta, y pierde un centavo; un peso, y pierde cuatro centavos: es decir, el 4 p^o del valor representativo de la unidad monetaria. Ese abuso no debe subsistir; ese robo no debe ser permanente, porque sería un absurdo. Y mas lo es, haber decretado que la moneda se haga bajo el sistema decimal, sin darle el valor representativo que debe tener. Esto es bárbaro. Que la cámara juzgue de las razones que se han expuesto, y que resuelva lo conveniente.

El C. ALCALDE, secretario.—¿Se admite á discusion?

No se admitió.

Se dió lectura al siguiente dictámen:

«La comision de puntos constitucionales ha examinado el proyecto de ley presentado por varios ciudadanos representantes del pueblo, para que se proceda á hacer elecciones de diputados en varios distritos que han quedado sin representacion en el congreso de la Union; y hecho tal exámen, no ha podido encontrar dificultad de ningun género en dictaminar en un sentido favorable á él, por ser enteramente arreglado á la constitucion y leyes electorales.

De manera que todo lo que ha tenido que hacer es designar por los datos que existen en la secretaría, el número y el nombre de los lugares que se encuentran comprendidos en los términos del proyecto de ley, y son los siguientes:

«Está vacante la representacion del distrito electoral de San Angel.

El propietario de ese distrito, C. Sebastian Lerdo de Tejada, está admitido en el congreso por el distrito electoral de Talpam; y el suplente C. José Diaz Covarrubias por el de Celaya, del Estado de Guanajuato, en lugar del C. Balcárcel, que quedó por el segundo distrito del mismo Estado.

Está tambien vacante la representacion del distrito electoral de Tenango.

El propietario C. Leon Guzman ha sido electo procurador general de la nacion, y el suplente por el mismo distrito, C. Simon Guzman, está electo primer magistrado supernumerario de la suprema corte de justicia.

Está igualmente vacante la representa-

cion de Tancítaro, octavo distrito electoral del Estado de Michoacan.

El propietario por este distrito, es el C. Rafael Carrillo, nombrado simultáneamente por Moralia, primer distrito del Estado, cuya eleccion debe preferir por ser vecino de aquella ciudad (art. 41 de la ley orgánica electoral.)

El suplente por Tancítaro, C. Vicente Villada, es propietario por Purépero, y con este carácter está funcionando en el congreso.

Está vacante la representacion del primer distrito de la ciudad de México.

El propietario, C. Juan José Baz, fué admitido por el de Jonacatepec, del Estado de México; y el suplente, C. Juan García Brito, es propietario por el de Tacubaya.

Está vacante la representacion del distrito de Sultepec.

Se presentó como propietario de ese distrito el C. Francisco de P. Calderon, y se reprobo su eleccion el 13 de Noviembre último.

El suplente, C. Gabriel Islas, representante del distrito de Xochimilco, en lugar del C. Juan J. Baz, admitido como se ha dicho, por el distrito de Jonacatepec.

Ahora, si bien es arreglado á la ley que se proceda á hacer elecciones de diputados en los lugares que van mencionados, lo es tambien y mas urgente todavía que se hagan elecciones de magistrados de la suprema corte de justicia para llenar las vacantes que han resultado por renunciadas de los electos, y en la de 2º magistrado, que recayó en el C. José María Iglesias, y quedó vacante por haber optado por el escargo de diputado, la que quedó vacante por igual opcion hecha por el C. Ezequiel Montes, y la de 7º magistrado que resultó vacante por igual motivo.

Por tales consideraciones la comision propone á la deliberacion de la cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se procederá en toda la república á hacer elecciones de magistrados 2º, 5º y 7º de la suprema corte de justicia.

Art. 2º Se procederá á hacer elecciones de diputados al congreso general, en el primer distrito electoral de la ciudad de México, de San Angel, en el Valle de México, en el de Tancítaro, en el Estado de

Michoacan, y en el de Sultepec y Tenango del Estado de México.

Art. 3º Las elecciones primarias se verificarán el 2º domingo despues de publicada esta ley en la capital del Estado respectivo.

Art. 4º Las secundarias tendrán lugar el domingo y lúnes siguientes al en que se verifiquen las primarias.

Sala de comisiones. México, Febrero 26 de 1868.—Montes.—Dondé.—Zamacona.

El C. ALCALDE, secretario.—A peticion del C. Avila, ¿se toma inmediatamente en consideracion?

Fuó tomado.

Se puso á discusion.

El C. ALCALDE, secretario.—El congreso ha tomado en consideracion este dictámen; pero ha resuelto con anterioridad que se discuta, como se está haciendo, de preferencia la ley de clasificacion de rentas. A pesar de esto, ¿se discute ahora este dictámen?

La cámara resolvió por la negativa.

Se dió cuenta con el siguiente dictámen de la primera comision de justicia.

En la sesion del dia 20 del mes actual, los diputados Frias y Soto, Tovar, Zárate, Baranda Joaquin, Peña y Ramirez, Sanchez Azcona, Gabriel M. Islas, Baranda Pedro, Robert, Mirafuentes, Elorduy, Alfaro, y las diputaciones de Nuevo-Leon y de la Baja-California, iniciaron un proyecto de ley que propone la derogacion de los artículos 4º y 20 de la ley de 23 de Julio de 1859: el mútuo consentimiento del marido y de la mujer bastará, segun el proyecto, para que el matrimonio quede disuelto; y declarado el divorcio, pedido por cualquiera de las causas que determina la legislacion vigente, por sentencia que cause ejecutoria, el cónyuge inocente podrá contraer segundo matrimonio; hé aquí en pocas palabras el pensamiento dominante del proyecto sobre divorcio.

El discurso que leyó el C. Frias y Soto, para fundar la conveniencia de las innovaciones que inicia, no contiene razon alguna que haya convencido á los que suscriben para adoptarlas; al contrario, creen que el interes bien entendido de la república, y el favor que sus legisladores deben dispensar á los hijos de familia, exigen imperiosamente la conservacion de la ley de 23 de Julio de 1859.

Proclamada la independenciam entre los negocios del Estado y los negocios pura-

mente eclesiásticos, en la ley de 12 de Julio de 1859, fué una consecuencia necesaria el establecimiento del matrimonio civil que decretó la ley cuya derogacion se pide; el estado de guerra civil en que entonces se hallaba la república, no permitió que la ley comenzara á cumplirse sino hasta el año de 1861; pero las turbaciones que sobrevinieron á la instalacion de los poderes federales en la ciudad de México, y la invasion que sufrimos en fines del mismo año, fueron causa de que la ley de 23 de Julio no pudiera plantearse en la república: la verdad es, que en el año de 1867 ha comenzado á realizarse la innovacion que ella sancionó. Seria altamente impolítico desacreditar la ley, presentándola como un medio de nivelar al matrimonio, el mas respetable de los contratos civiles, con los demas del mismo género que pueden disolverse por el mútuo consentimiento de los que los celebraron.

Nadie pone en duda que la prosperidad de los Estados, consiste en el mayor número de su poblacion y en el mayor grado de felicidad que ella goza: la historia de todos los pueblos nos enseña que no hay medio mas eficaz para aumentar la poblacion, que la frecuencia y la perpetuidad de los matrimonios: la poligamia simultánea ó sucesiva, es contraria á la multiplicacion de la especie humana y contribuye poderosamente á debilitarla.

Es muy fácil escribir sobre el papel ó sobre la pizarra, que el marido provea á la subsistencia de los hijos, antes que se pronuncie el divorcio por la autoridad judicial; pero en la práctica tal pensamiento es irrealizable; basta dirigir una mirada sobre la mayoría inmensa del pueblo mexicano, para convencerse de que son pocos los padres de familia que pudieran mantener simultáneamente dos, tres, ó mas casas; si llegara á adoptarse el proyecto, seria un verdadero privilegio para que los padres de familia de regular fortuna, pudieran cambiar frecuentemente de mujer, como se cambia de vestido; pero aun en este caso, la suerte de los hijos seria deplorable; la experiencia enseña que aun consagrando los padres todos sus cuidados y desvelos á la educacion y bienestar de los hijos, muchos de éstos se pierden y forman parte de los que perturban la tranquilidad pública en mayor ó menor escala.

Todos estamos convencidos de que los hijos de primer matrimonio, que viven al lado del padrastro ó madrastra, sufren una suer-

te adversa; y el proyecto, autorizando la libertad de contraer matrimonio en los divorciados por mútuo consentimiento, y en los cónyuges inocentes que se divorciaren por las causas que determina el art. 20 de la ley de 23 de Julio de 1859, viene á dar padrastrós y madrastras á los hijos, viviendosus padres: proclamar la bondad de este cambio, es lo mismo que hacer la apología del que celebró Glauco con Diomedes. El proyecto, pues, perjudica á la familia, y por consiguiente al interes bien entendido de la república, que no es otra cosa que la suma total de las familias mexicanas.

Si el congreso de la Union autorizara con su respetable voto el divorcio en la inmensa latitud que le da el proyecto del C. Frias y Soto, bien pronto se reproducirian entre nosotros las escenas escandalosas que presenciaron los romanos al fin de la república y al principio del imperio; las matronas, dice Séneca, ya no cuentan los años por los cónyules, sino por el número de sus maridos; el proyecto, en consecuencia, autorizaria la relajacion de las costumbres, y con el nombre santo de matrimonio, vendria á paliar los goces de la Vénus Vaga.

Es un error creer que la perpetuidad del matrimonio ha sido efecto del cristianismo; 520 años pasaron en la sociedad romana para que se celebrara el primer divorcio; por consiguiente, la experiencia habia enseñado á los hombres la grande utilidad de la monogamia perpetua, antes de que la religion cristiana viniera á confirmarla.

Algunos pueblos mas avanzados que nosotros en la carrera de la civilizacion, promulgaron la ley que el C. Frias y Soto ha iniciado al congreso; y la experiencia de sus amargos frutos los hizo volver á la perpetuidad del matrimonio: «El divorcio, dice el eminente jurisconsulto frances Troplong, es odioso é impopular en Francia; por eso los esfuerzos hechos para restablecerlo en 1848, fueron impotentes; y se puede decir que fueron acogidos con un grito casi unánime de sorpresa y de dolor en los rangos mas diversos de la sociedad. Me felicito de haber sido uno de los primeros que levantaron la voz para protestar contra esta restauracion irreligiosa, inmoral é impolítica. Las costumbres democráticas en cuyo nombre se reclama el divorcio, lo rechazan al contrario, por razones de igualdad entre los esposos tan manifiestas y victoriosas, que se admira uno de que entendimientos distinguidos hayan creído ver en él una consecuen-

cia necesaria del estado de la democracia. El espíritu filosófico no le es menos contrario.»

Rechazado el pensamiento dominante de la iniciativa, es inútil descender á sus pormenores; sin embargo, en el debate que sufra este dictámen, se harán valer algunas otras razones en contra del proyecto. Por ahora, concluimos sometiendo á la deliberación del congreso, el siguiente acuerdo económico:

No es de aprobarse la iniciativa que sobre divorcio presentaron en la sesión del día 20 de Febrero de 1868, las diputaciones de Nuevo-León y de la Baja California.

Sala de comisiones del congreso de la Union. Febrero 26 de 1868.—Montes.—Benítez.—Pantoja.

Se dió lectura al dictámen sobre presupuesto provisional que presentó la primera comision de hacienda, y que resuelve que el gobierno se sujete para sus gastos mensuales á los siguientes señalamientos:

Ministerio de relaciones.....\$	9,395 00
„ de gobernacion.....	85,083 33
„ de justicia.....	66,263 73
„ de fomento.....	175,115 00
„ de guerra: gastos de administracion...	546,888 32
„ de guerra: material.	90,622 08
„ de hacienda: administracion, pensiones, etc., etc..	180,458 21
„ de hacienda: créditos, ocupacion de propiedad, contratos	60,000 00

El excedente de ingresos lo aplicará á los réditos de la deuda consolidada, y á la amortizacion de la flotante.

Esta ley estará en vigor hasta que el congreso decrete el presupuesto ordinario conforme al art. 119 de la constitucion.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la primera comision de justicia sobre el proyecto del C. Diaz Covarrubias, para el establecimiento del tribunal supremo del Distrito federal.

Se discutirá los días 4 de Marzo y siguientes.

El C. Angel, secretario.—Continúa la discusion sobre la ley de clasificacion de rentas.

El C. VALLE, presidente.—Tiene la palabra el C. Lerdo Angel.

El C. LERDO ANGEL.—No combatiré todos los puntos vulnerables del proyecto, porque ya lo han hecho otros oradores, y repetiría lo mismo que se ha dicho. Me limitaré á combatir los puntos que creo de mas gravedad. Comenzaré por procurar probar que el proyecto de ley de la comision es incompleto, es ineficaz; y demostraré que es contrario á la constitucion. Es incompleto considerado ya como ley de clasificacion de rentas, ya como presupuesto de entradas. El C. Acevedo ha combatido á los que hablaron en contra con las palabras siguientes. (Leyó.) Esto prueba que desde ahora se quiere marcar cual es el presupuesto de ingresos. Este y el presupuesto de salidas deben ser simultáneos. La ley de clasificacion de rentas que ha regido, es en hacienda lo que un estatuto en política. Así como se dió el estatuto del C. Lafragua para garantizar á la sociedad, se dió la ley de clasificacion de rentas para no atacar las de los Estados; y lo mismo que el estatuto, ha dejado de estar vigente al estarlo la constitucion. Este debate seria inútil, si no se tratara la cuestion por entero. Los presupuestos tienen cuatro partes: Los ingresos, su valorizacion; los egresos, su valorizacion. Por consiguiente, la obra de la comision es incompleta, puesto que le faltan esas condiciones. Ahora, procuraré probar su ineficacia. Cuando se oyó que se quitaban rentas al gobierno federal, se creyó que esas se dejaban á los Estados; pero el C. Mata dijo que la comision las quita porque son malos impuestos, y no pensó en enriquecer con ellos á los Estados. El remedio es anti-productente, porque empobrece al gobierno federal, sin enriquecer á los Estados. El C. Prieto dijo que la comision habia buscado los datos para formar un presupuesto de ingresos, y que no le fué posible encontrarlos porque no los hay en el ministerio; y conviene en que el proyecto que presenta producirá un déficit. El gobierno formó su presupuesto de salida teniendo presente el de entradas; y el proyecto de ley se las suprime. Esto me sorprende mucho; porque en el seno de la comision hay dos ex-ministros de hacienda, que cuando lo fueron no tuvieron tiempo para formar un presupuesto; y el C. Prieto, dice que se cubrirá el déficit importando en México las contribuciones de los Estados-Unidos. Hoy se nos presenta una oportunidad para fundar la hacienda pública. El ministro del ramo no tiene que buscar diariamente el rancho para el soldado,

y le sobra tiempo para calcular los ingresos y los egresos. En la época de la intervencion vinieron notables financieros franceses; y todo lo que hicieron fué tomar en nuestras oficinas la partida doble que no la conocian, y crear mas obstáculos al comercio.

Lo que ellos no consiguieron, puede realizarlo un ministro que tenga juicio y patriotismo. Decia que es ineficaz el proyecto, porque sin necesidad de prejuzgar los presupuestos, ni de adijir á los Estados, puede el gobierno dar cantidades para equilibrarlos. Dice el C. Mata que los Estados se desequilibraron porque se les quitó el 10 p^o; dice bien al añadir que hay dificultades en llevar la cuenta; que se hará, pero mas tarde; y que esto perjudica á los Estados. Creo que el remedio será que cada Estado haga el presupuesto de lo que en un año anterior valia el 10 p^o; y que se los dé al gobierno mientras se hace la cuenta para reembolsarse. Creo que he probado que el proyecto de la comision es incompleto é ineficaz; y procuraré probar que es anticonstitucional. Creo que una parte de él debe tratarse como el todo. El art. 68 de la constitucion dice, que el congreso dedicará el segundo período de sus sesiones ordinarias, á la formacion de los presupuestos y á la revision de la cuenta del año anterior. Dice los presupuestos, no dice el presupuesto; y el proyecto que se nos propone, solo trata del presupuesto de entradas, y es contrario al citado art. 68. El art. 69 dice, que los presupuestos deben venir del gobierno; y aquí la iniciativa ha venido de las legislaturas de Durango, de Zacatecas y de Querétaro, y la han apoyado la comision y los ciudadanos que defienden el proyecto. La comision ha olvidado un principio económico. Se queria que se dijera que cada Estado debia presentar el presupuesto de lo que en él se cobra. Recordaré que un famoso ministro de hacienda de Francia, escribió una carta, no recuerdo si á Forey ó á Lorencez, preguntándole si era cierto que en la república los extranjeros hacian todos los gastos de la administracion. No pagan los impuestos los comerciantes, los paga el consumidor. Este principio decia yo que ha olvidado la comision. El comerciante no es mas que el medio para cobrar las contribuciones. Calcula el costo, el flete, los derechos todos, el cambio, y despues vende su efecto. El art. 69 de la constitucion dice, que ambos presupuestos y la cuenta pasarán á una comi-

sion de cinco miembros, nombrados á propósito, y ésta es la que debe presentar el dictámen; y aquí tenemos que nos lo presenta una comision de hacienda, compuesta de tres personas. El art. 68 prohíbe que haya déficit, y sobre esto dice: y decretar las contribuciones para cubrirlos (los presupuestos), y el proyecto que se discute consiente en que haya ese déficit. El art. 68 dice, que se impondrán contribuciones antes de que haya déficit; y la comision espera á que lo haya para decretar las contribuciones. Por fin, el art. 68 señala el período de sesiones en que debe tratarse de los presupuestos, y no nos hallamos en ese período. Estos artículos son una ley innegable de orden y de administracion. Son una garantía, la mas importante y vital para el orden del gobierno, pues señalan cuándo se debe tratar de los presupuestos y decretar las contribuciones. De suerte, que la cámara, cumpliendo con estos artículos, evitaria la anarquía que causarían leyes dictadas sin conocimiento. Creo haber demostrado que el proyecto es incompleto, ineficaz é inconstitucional, y pido al congreso que lo declare sin lugar á votar.

El C. PRIETO.—Mas que nunca, ahora tengo necesidad de la indulgencia de la cámara, porque los racionios de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, combatiendo el dictámen, son tan halagadores y persuasivos, que no dejarían contestacion, si por fortuna se tratase una cuestion de amor propio.

Pero no es así. La cuestion que está sobre la mesa es de alta política y de interes vital para la federacion, y tengo que hacer valer las razones que tengo en su apoyo. Seguramente la vaguedad con que me expresé cuando hice uso de la palabra en este mismo negocio, ó tal vez mi insuficiencia, han sido la causa de que con insistencia se me atribuya una idea que no he emitido, respecto de la relacion que guardan entre sí la ley de clasificacion de rentas y la de presupuesto. Creo que esto es lo que he sostenido: que no se pueden confundir una y otra cosa, porque hay entre las dos diferencias esencialísimas. La ley de clasificacion de rentas es, por decirlo así, la division entre el gobierno y los Estados; es la que determina los elementos que éstos ceden á aquel, y los que se reservan para sí, á fin de que puedan vivir todos, mientras que el presupuesto no es mas que la determinacion anticipada de la forma en que se

deben distribuir los fondos públicos. Es una cuestión de equilibrio la de que se trata, como si procurásemos que los dos platillos de una balanza se mantuviesen á un nivel, mas cuidando que las materias que pesan sobre los mismos platillos, sean de una misma naturaleza. Se trata de un edificio que se va á construir, y se buscan los fondos para llevarlo á cabo. Es necesario robustecer el centro y los extremos, al gobierno y á los Estados, porque en ese equilibrio está la federación, y en él tambien consiste la felicidad de la república. Enrique IV decía: «mi erario está en las cajas de mis súbditos.» Yo quiero que el gobierno pueda decir otro tanto, porque entonces se habrá realizado la felicidad de los mexicanos, y la seguridad del gobierno será la garantía de todos. Este *tuyo y mio* que oigo repetir con sobrada frecuencia, debe desaparecer. Yo no sé lo que puedan significar en la república esas palabras *quitar al gobierno, dar á los Estados, etc.* Aquí no se quita ni se da á nadie nada. La federación no es otra cosa, sino la reunión de algunas entidades políticas para su comun felicidad: lo que hay pertenece á todos, y mutuamente se favorecen, para hacerse fuertes, procurando el equilibrio indispensable entre sí y con el gobierno general. Ese equilibrio desaparece dejando sin recursos á los Estados.

Yo deseo que se vea en ese terreno la cuestión, á fin de alejar complicaciones, pues no debemos olvidar que no faltan nubarrones en el horizonte, y cuando se siembran violencias, se recojen rebeliones y desagrados.

No es, pues, natural, que cuando se trata de esto, se quiera confundir con el presupuesto lo que está tan lejos de parecersele. El presupuesto, como he dicho otra vez, no es mas que las necesidades públicas reducidas á guarismos: todos los gobiernos, cualquiera que sea su forma, y por mas despotas y autoocráticos que sean, tienen necesidad de un presupuesto, cuando no para dar cuenta á la nación de la inversión de los caudales públicos, para saber siquiera cuáles son sus necesidades y cómo se atienden mejor, mientras que la clasificación de rentas pertenece exclusivamente á la forma federal. En los Estados Unidos, al principio de su vida política, no existía mas que una renta, y esto trajo tales confusiones é inconvenientes, que desde luego se pensó en dictar una ley que separase la renta que de-

bia servir á las necesidades de la federación, y la que pertenecía á los Estados.

La ley de 12 de Setiembre determina cuales son las rentas del gobierno y cuales pertenecen á los Estados. La comisión se desentendió de clasificar estas últimas, siguiendo el espíritu de la constitución que da á los Estados facultades soberanas, en virtud de las cuales son ellos los que deben clasificar sus rentas; y al mismo tiempo tuvo en cuenta, que debe cesar esa especie de tutoría en que se quiere tener á los Estados. Ese deseo de gobernar, *ese ciceronismo* que se revela siempre entre nuestros hombres públicos, no lo quiso tener la comisión.

En cuanto á las rentas federales, la comisión ha procurado que el gobierno tenga los recursos necesarios, sin que perezcan los Estados. Y así se ve, que pocas, y de no significativa importancia, son las diferencias que existen entre el parecer de la comisión y el del C. Iglesias. Procuraré probarlo. Conviene el C. Iglesias en que la renta del tabaco es insignificante, y desde luego no creo que debo ocuparme de ella. Cree tambien que puede ocuparse el proyecto de ley que reduce los límites del Distrito, y esto quitará al gobierno una suma muy considerable. La comisión prevee el caso, y dispone lo que haya de hacerse en tal emergencia.

Se han trasladado los péages á los puertos, y no puede ser de otro modo, porque ese derecho penoso debe cobrarse en las aduanas, sin necesidad de ocasionar trastornos y desagrados á los transeúntes. Es verdad que no todos los ramos que comprende el derecho de peajes, pueden pagarse en los puertos, pero bien vale la pena de quitar un impuesto oneroso y que causa un desagrado general, sin contar con que la constitución lo prohíbe, en cambio de trescientos y tantos mil pesos que es la suma que deja de percibirse por ese respecto.

Lo que la comisión ha querido es, que se le quite al gobierno lo que no necesite de los Estados, á fin de que éstos sean fuertes, y no la burla y el escarnio de todos.

Temo mucho que esta cuestión se pierda, á pesar de su justicia y conveniencia; pero estoy acostumbrado á sufrir derrotas como estas, y las he celebrado siempre como verdaderos triunfos.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

La sesión comenzó diez minutos antes de las dos de la tarde, estando presentes 110 diputados.

Leída y aprobada el acta del día anterior, la secretaría dió cuenta con los siguientes oficios.

Del ministerio de fomento, devolviendo con observaciones el decreto que dispone la apertura de un camino carretero de San Luis á Tampico, pasando por Tula de Tamaulipas.

A la comisión que tiene antecedentes.

De la suprema corte de justicia de Querétaro, secundando la protesta sobre la prisión del Lic. Sanchez Verin.

A la comisión que tiene antecedentes.

Del gobierno de Veracruz, remitiendo la petición de un ciudadano para que se le pague una hacienda que le quemaron los franceses.

A la comisión de peticiones.

Del congreso de Guanajuato, insistiendo en la derogación de la ley de clasificación de rentas.

La secretaría informó sobre los trámites que ha tenido el negocio, los cuales comunicó ya á la legislatura de Guanajuato.

A la comisión que tiene antecedentes.

Se dió cuenta con un oficio de la suprema corte de justicia, en el que constan las firmas de los miembros que la componen.

De enterado.

Los ciudadanos Alcalde, Mendiolea y Alas hicieron proposición para que hoy presente la comisión de puntos constitucionales, dictámen sobre la prórroga de las sesiones. Fundada por el C. Alcalde, se admitió á discusión y sin ella fué aprobada.

Dióse cuenta con un oficio del gobierno de Jalisco, acompañando actas de los 2º y 3º cantones de aquel Estado, en que declaran que no quieren que se les agregue al de Aguascalientes.

A la comisión que conoce del negocio.

Se puso en conocimiento de la cámara que los industriales de Michoacan piden exención de contribuciones por cinco años, por las máquinas, edificios en que están las fábricas, etc., etc., etc.

A la segunda comisión de hacienda.

La diputación de Veracruz presentó é hizo suya una comunicación del gobierno del mismo Estado, para que el congreso resuelva sobre el impuesto de algodones.

A la comisión que tiene antecedentes.

Se dió lectura á la siguiente proposición, que se mandó pasar á la comisión que tiene antecedentes, despues de haber manifestado el C. Mercado, que aunque firmó la proposición, no opina porque el Distrito quede reducido á la ciudad de México.

«Pedimos al congreso se sirva aprobar la siguiente proposición:

Las comisiones de gobernación y puntos constitucionales, encargadas de dictaminar sobre la erección de los Estados de Hidalgo y Morelos, atendiendo á las diversas solicitudes que han elevado al congreso las municipalidades que forman los distritos del Valle de México, y con presencia del consentimiento anunciado ya por la legislatura del Estado de México para que los distritos que se hallan en el Valle, formen parte del Estado de este nombre, cuando llegue á erigirse; dictaminará sobre la erección del Estado del Valle, dejando por ahora la ciudad de México como Distrito federal.

México, Febrero 28 de 1868.—Manuel F. Soto.—Rafael Avila.—Caballero.—Prieto.—A. Espejel y Blancas.—Pantaleon Tovar.—Carlos M. Escobar.—Zamora.—Protasio Tagle.—Andrade.—Balbontin.—Gomez Cárdenas.—Castellanos Sanchez.—Antonio G. Esperon.—Barroso.—Siliceo.—García Brito.—Pardo.—Mendez.—Baranda Pedro.—Genaro Leyva.—Pablo Oviedo.—Luis G. Candiani.—Julio Zárate.—Luis Medrano.—Sanchez Ascona.—Garrido.—Castañeda.—La Diputación de Nuevo-León, Dorja, Villareal.—M. G. Lama.—García Alejandro.—Francisco Mejía.—Epitacio Huerta.—J. V. Villada.—Inda.—Balandrano.—Pantoja.—Morales Puente.—Joaquin Baranda.—Barron.—J. Cacho.—Juan Ramirez.—Severo Sierra.—Castelazo.—Gabriel Mancera.—Atenógenes Guerrero.—Gonzalez Cosío.—Mercado.—Feliciano Chavarría.—Francisco Antonio Aguirre.—Suscribo el presente proyecto si en él se incluye la ciudad de México, Peña y Ramirez.—Ramon Rodriguez.—Vaca.—Alcalde.»

Leyóse un dictámen de la primera comisión de justicia, que consulta se habilite de edad á los jóvenes Andonaegui y Alcalde, al primero para ejercer la corrección y al segundo para administrar sus bienes.

Primera lectura.

Los representantes Condes de la Torre, Enrique A. Mejía, Islas, Castellanos y Sanchez y otros, y las diputaciones de Veracruz